

señalamiento de haber pasivo; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1397/1967, de 15 de junio, por el que se concede una prórroga de seis meses al plazo fijado en el apartado c) del artículo tercero del Decreto 3161/1966, por el que se autorizó el establecimiento de un Depósito Franco dependiente de la Aduana de Madrid.

Por Decreto tres mil ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de diciembre, se autorizó al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y a las Cámaras Oficiales de Comercio y de Industria de la provincia de Madrid para establecer en Consorcio un Depósito Franco, dependiente de la Aduana de dicha capital.

En el apartado c) del artículo tercero del mencionado Decreto se dispone que dentro de los seis meses siguientes a la publicación del mismo deberán presentarse ante el Ministerio de Hacienda la escritura de constitución del Consorcio y los títulos de propiedad de los terrenos para su aprobación.

Cumplido ya el primer requisito, se han puesto de manifiesto las dificultades existentes para la disposición de los terrenos necesarios dentro de los plazos fijados, circunstancias que, debidamente ponderadas, hacen aconsejable acceder a lo solicitado.

Por otra parte la reglamentación general del artículo octavo de las vigentes ordenanzas de Aduanas establece el plazo de un año para la presentación de la documentación exigida por el mismo, por lo cual la concesión de la solicitada prórroga armoniza con dicho precepto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede una prórroga de seis meses al plazo fijado en el apartado c) del artículo tercero del Decreto tres mil ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y seis para la presentación al Ministerio de Hacienda, en orden a su aprobación, de los títulos de propiedad de los terrenos en que se proyecte instalar el Depósito Franco o, en su caso, la documentación que acredite la disponibilidad de los terrenos para llevar a cabo las actividades propias del Depósito Franco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1398/1967, de 15 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 1.203 metros cuadrados de superficie, radicado en Vitoria (Alava), a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas de la localidad, denominada «San Antonio», para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Antonio», de Vitoria, la venta directa de un solar de mil doscientos tres metros cuadrados de superficie, radicado en dicha

ciudad, calle de San Antonio, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios oportunos la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la venta del solar que se describe a continuación, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Antonio», de Vitoria:

«Solar ubicado en la ciudad de Vitoria (Alava), en la calle de San Antonio, con una superficie de mil doscientos tres metros cuadrados, que linda: por la derecha, con RENFE; izquierda, señores de Pando y F. Miñón, y fondo, con RENFE.

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las proyectadas o durante dicho plazo o posteriormente a él, el solar referenciado fuera destinado a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca que ha sido hecha por los Servicios Facultativos de la Delegación de Hacienda de Alava, es el de dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientas cinco pesetas.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Antonio».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alava para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1399/1967, de 15 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols de una parcela de terreno sita en el paraje «La Montaña de San Elmo», en la provincia de Gerona, para la construcción de una Sección delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco se autorizó al Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) para ceder gratuitamente al Estado el terreno de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia con el fin de destinar el mismo a la construcción de una Sección delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) de una parcela de terreno de seiscientos veinte coma cero siete metros cuadrados, sita en el paraje «La Montaña de San Elmo», del citado término municipal, que linda: al Norte, con la calle «Urbanización y Baños de San Elmo, S. A.», por la que tendrá sus entradas y salidas; al Sur, con la Compañía «Perseo, S. A.», mediante valla o pared; al Este, con edificio en construcción, y al Oeste, con calle o camino que conduce a la ermita de San Elmo. Inscrita a favor del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, libre de cargas y gravámenes, al tomo mil quinientos veinte, libro ciento cincuenta y cinco, folio treinta y uno, finca cuatro mil seiscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Sección delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.